Doctora:
**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**
Juez Segundo Promiscuo de Familia – Circuito de Facatativá (Cundinamarca)
E. S. D.

**Referencia:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
**Radicado:** 2021 - 249
**Demandante:** JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ
**Demandado:** BISMARCK TRIANA TOVAR

**HERMAN BARRETO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía numero **18.255.930** expedida en primavera, con domicilio legal en La Primavera Vichada, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **216122** del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **BISMARCK TRIANA TOVAR,** identificado con cedula de ciudadanía número 86.041.349 expedida en Villavicencio, conforme a poder adjunto, a través del presente escrito me permito dar contestación de la demanda admitida mediante auto de fecha (9) de noviembre de dos mil veintiuno y notificada a mi representado por correo certificado el día 07 de febrero de dos mil veintidós (2022) como se puede constatar en la guía de Inter rapidísimo No. 700069633333, en los siguientes términos:

## I. CON RELACION A LOS HECHOS:

**Al Primero:** Cierto
**Al Segundo:** Cierto
**Al Tercero:** Cierto
**Al Cuarto:** Cierto
**Al Quinto:** Cierto
**Al Sexto:** No es cierto, en razón a que actualmente y sobre la Asignación Básica mensual que devenga mi representado (3.591.220), tiene unos descuentos por nomina, incluido un **EMBARGO EJECUTIVO**, por un valor ($ 677.960) superior al fijado o impuesto de cuota alimentaria por parte de la autoridad administrativa como se puede constatar y probar en el desprendible de pago expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de La Primavera Vichada, de lo que se puede deducir que por el incumplimiento de las obligaciones referidas en el numeral sexto del acápite de hechos por el demandante, mi cliente de manera forzosa ha venido cumpliendo con sus

Obligaciones de cuota alimentaria impuesta por la autoridad administrativa y un juez de la Republica. (anexo desprendible de pago en 01 folio)
**Al Séptimo:** Parcialmente cierto, pues se puede predecir o hablar de una "Capacidad Económica" de mi representado el señor BISMARCK TRIANA TOVAR, no es menos cierto que además de estar cumpliendo de manera forzosa con la obligación de cuota alimentaria a su menor hijo MATEO TRIANA JURADO, él tiene otros descuentos u obligaciones por nómina que disminuye y quebranta esa capacidad de pago de la que se predica.

## II. CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda:

**Al Primero:** Me opongo rotundamente al porcentaje del 50% por ciento, pretendido por el demandante en razón a que es evidente que mi representado, actualmente y de manera forzosa está cumpliendo con su obligación impuesta por la autoridad administrativa y confirmada por un Juez de la Republica, a través de un proceso ejecutivo con el respectivo IPC a este año (2022), además porque me parece injusto y desbordado que a mi cliente se le ordene otro descuento por la misma circunstancia y hechos, teniendo en cuenta que tiene unos elevados descuentos por nómina y adicionalmente él tiene que costear sus gastos personales de alimentación mensual que está por un valor de 610.246, aproximadamente, arriendo, vestuario entre otros. (allego factura de la compra de productos de la canasta familiar para su sustento mensual en Almacén Serranía del Municipio de La Primavera Vichada.

**Al Segundo:** Me opongo rotundamente en razón a que el demandado no acreditó detalladamente como lo establece la Ley, los valores o cuantía de los gastos de educación, salud y vestuario por lo que se puede deducir que estos estarían incluidos en Cuota de alimentos fijada en audiencia de conciliación y confirmada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Facatativá – Cundinamarca (677.960) valor que está siendo descontado por Embargo Ejecutivo.

**Al Tercero:** Me opongo rotundamente al embargo sobre el sueldo percibido por mi representado del valor fijado en comisaria de familia, como cuota alimentaria o cualquier otro porcentaje porque este valor ya está siendo descontado por nomina, ordenado mediante Embargo Ejecutivo y decretarlo sería injusto condenar a mi defendido dos veces por los mismos hechos e incurrir en lo que se conoce como la "Prohibición de la doble o múltiple valoración". Ejecutoriada una sentencia dictada respecto de una persona, esta no puede ser juzgada de nuevo por el mismo hecho que dio lugar al primer

Fallo.

En garantía al principio NON BIS IN IDEM y no afectar derechos fundamentales el artículo 29 de la constitución política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Bajo este principio y derechos solicito tambien se desestime las anteriores pretensiones.

**Al Cuarto:** No me opongo.

**Al Quinto:** Me opongo rotundamente respecto de las sanciones, tanto pecuniarias como penales, teniendo como garantía el Embargo Ejecutivo contra mi defendido y del cual ya se le están haciendo los respectivos descuentos por nómina. No obstante, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021, dispuso lo anterior en sus artículos cuarto y sexto, a la luz del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Para valorar o desestimar las pretensiones pedidas por el demandante solicito muy respetuosamente a la señora Juez se tenga como prueba el desprendible de pago expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, con NIT. 800.103.308 – 8 entre otras que refiero en el acápite de pruebas.

## III. CON RELACION A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a las excepciones de mérito propongo la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Conciliación No. 001 de fecha 01 de abril de 2020, suscrita ante la Comisaria de Familia de la Primavera Vichada, la cual se entiende cumplida con el Embargo Ejecutivo de descuento por nómina.

De otro lado solicito se pondere la capacidad económica de mi representado para imponer otras obligaciones, en el entendido, que tiene unos descuentos adicionales por nómina y debe pagar mensualmente un canon de arrendamiento de 500.000 pesos.

Por Alimentación mensual debe pagar 610.246 pesos, de la canasta familiar en un supermercado "Almacén Serranía", elementos de aseo personal, vestuario entre otros gastos que sufraga, inclusive juguetería para su menor hijo.

## IV. CON RELACION A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales**

1. Copia Acta de Conciliación No. 001 de fecha 01/04/2020 en dos (02) folios
2. Copia desprendible de pago de la Secretaria de Hacienda en un (01) folio
3. Factura Electrónica de Venta – COLOMBIATEC en dos (02) folios
4. Comprobante de adquisición víveres – Alimentación en un (01) folio
5. Copia Prueba de Entrega de Notificación Demanda en un (01) folio
6. Copia Poder Especial para Actuar, suscrito y autenticado en dos (02) folio

**Anexos:** Los enunciados en el acápite de pruebas – nueve (09) folios

## V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación al demandado y su apoderado judicial en la carrera 8ª. No. 1 – 66 Barrio la Laguna, Municipio La Primavera, Departamento de Vichada, celular 3203661213. Autorizo de manera formal y legal ser notificado al correo electrónico abogadoherman@gmail.com

Con el Acostumbrado Respeto

**HERMAN BARRETO BARRERA**
C.C. No. **18.255.930**
T. P. No. **216122** del C. S. de la Judicatura
Apoderado.

**ACTA N° 001**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE CARÀCTER PROVISIONAL A FAVOR DEL NIÑO MATEO TRIANA JURADO IDENTIFICADO CON NUIP N° 1.123.809.086.**

En la Primavera, Vichada, siendo las ocho (08:57) y cincuenta y siete minutos del día primero (01) de abril del año dos mil veinte., comparecieron ante la Comisaria de Familia de La Primavera, Vichada, la señora JANETH PATRICIA JURADO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.511.221, expedida en Cartagena, Bolívar, y el señor BISMARCK TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.041.349, expedida en Villavicencio, Meta, con el fin de adelantar diligencia provisional de fijación, custodia, tenencia y cuidado personal a favor del niño Mateo Triana Jurado identificado con NUIP N° 1.123.809.086. Presentes las partes y a fin de llevar a cabo la diligencia de fijación provisional de, cuota de alimentos custodia, tenencia y cuidado personal de su hijo Mateo, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación, el titular del despacho obrando en calidad de Comisario de familia con función de orientador y mediador en la presente diligencia y de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2006 y ley 640 de 2001 y de más normas concordantes se constituye en Audiencia Pública y procede a orientar a las partes en cuanto al contenido y desarrollo de la misma, presentándoles distintas alternativas y fórmulas de arreglo en la toma de sus decisiones, así, como ilustrándolos para que de manera libre y voluntaria presente cada uno sus propuestas y fórmulas de arreglo en aras de lograr una pronta y eficaz solución a la controversia, una vez orientadas las partes se les concede el uso de la palabra a cada uno en su oportunidad.

Se le concede la palabra a las señora Janeth Patricia Jurado quien refiere que "yo aquí no vine porque nunca habíamos estado en desacuerdo en la cuota alimentaría que él le da al niño personalmente él le paga los gastos del niño. Sólo cuando yo vengo una violencia física él pretende violentarme económicamente y emocionalmente diciéndole al señor dueño de la casa que no pagaba más arriendo y el señor dueño de la casa le dice que no le perjudique y que mejor le desocupe la casa. Y él señor Bismarck le reafirmó que él no pagaba sino hasta el treinta (31) y uno de marzo de este año. Yo sabiendo que no tengo condiciones económicas para

pagar el arriendo y los servicios y que tengo contrato hasta el treinta (30) de abril de éste año, quiero colocar en este momento mi preocupación por la estabilidad de un techo para mi hijo, entonces propongo que él si tiene un techo y él está trabajando en casa y yo si tengo que asistir a mi trabajo normalmente. Que él asuma quedarse con el niño y yo desocupo la vivienda con mi ropa y lo demás es de los dos".

Se le concede la palabra al señor Bismarck a lo que manifiesta que "para ella es claro que si no le he dado dinero en efectivo yo he venido pagando la totalidad del arriendo de la casa donde ella reside con Mateo y también ayudo con el almuerzo y la cena de mi hijo y eso lo hago todos los días. Para mí es claro que la responsabilidad frente a mi hijo es mutua, siento que el aporte económico que ella está brindando es mínimo, por ahora queda es llegar a una cuota de alimentos a ver si ella está de acuerdo si no que otra autoridad lo decida".

Teniendo en cuenta que los interesados en la conciliación manifiesta la señora Janeth Patricia Jurado Flórez que por parte de ella no va a conciliar la cuota de alimentos, que el padre le pase para los alimentos al niño lo que él quiera. El señor Bismarck manifiesta que él está en la capacidad de pasar como cuota de alimentos la suma de seiscientos cincuenta (650.000) mil pesos mensuales pagaderos los primeros cinco días hábiles de cada mes, a lo que madre del niño manifiesta que sea un juez que fije la cuota de alimentos a favor de su hijo.

El despacho de la comisaria de familia teniendo en cuenta la voluntad no conciliar por parte de la progenitora procede a declarar fallida la presente audiencia de conciliación. Y a fijar como de alimentos la suma de seiscientos cincuenta (650.000.) mil pesos, suma que cancelará los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes que serán consignados a la cuenta de ahorros No. 485103001092 del Banco Agrario de Colombia, la cuota de alimentos se incrementará cada año según los Índices de Precios al Consumidor. La custodia estará a cabeza de la señora Janeth Patricia Jurado a partir de la fecha de esta audiencia fallida. En lo referente a las visitas del niño por parte de su padre tendrá a compartir con él niño los fines de semana y festivos.
La presente acta presta mérito ejecutivo y se expida una copia a los interesados. Se les explica que cada uno tiene derecho a solicitar dentro de los primeros cinco

(05) días hábiles que sea remitido al juez de familia para que inicie el respectivo proceso (art. 111, Núm. 2 de la ley 1098 de 2006).

La presente Diligencia queda notificada en estrados.

Se le notifica a los intervinientes que el incumplimiento de lo aquí pactado será sancionado con multa hasta de cien (100) salarios mínimos diarios legales convertibles en arresto a razón de un día por cada salario diario mínimo legal de multa.

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia de Conciliación que se declaró fallida, se firma por los que en ella han intervenido hoy miércoles primero (01) de abril del 2020 siendo las diez y (10:37) de la mañana.

**JANETH PATRICIA JURADO FLÓREZ**
C. c. N° 45.511.221

**BISMARCK TRIANA TOVAR**
C.C., N° 86.041.349.

**GIOBERTI TUMAY FERNANDEZ**
Comisario de Familia de La Primavera, Vichada.

DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA
NIT 800.103.308-8

**Empleado:** 86041349 BISMARCK TRIANA TOVAR
**Dependencia:** SECRETARIA DE PLANEACIÓN
**Cargo:** 2-19-07:PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**Nomina: Mensual de Enero de 2022**
**Cuenta:** CAJA
**Asignacion Basica Mensual:** 3,591,220

| | Concepto | Dias | Devengado | Deducido | Neto |
|---|---|---|---|---|---|
| 010 | SUELDO BASICO | 30 | 3,591,220 | 0 | |
| 2001 | SALUD EMPLEADO | | 0 | 143,600 | |
| 2002 | PENSION EMPLEADO | | 0 | 143,600 | |
| 3001 | LIBRANZABANCO AGRARIO DE | | 0 | 804,403 | |
| 3022 | LIBRANZA BANCO AGRARIO DE | | 0 | 583,500 | |
| 4001 | EMBARGO EJECUTIVO | | 0 | 677,960 | |
| | | | **3,591,220** | **2,353,063** | **1,238,157** |

Recibí: BISMARCK TRIANA TOVAR

JOSE ALFONSO BETANCOURT
SECRETARIO DE HACIENDA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Representación Gráfica

3DBOTS
COLOMBIATEC S.A.S.

# FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

## Datos del Documento

Número de Factura: FE02-3498

Código Único de Factura - CUFE : 6f9f1843cc372e5087d72b5ba5c4e28ff30dff921d2c3c2bd0e33668c80bf3ac0f36bd61e58b7983f391e1f8b0a5b20b

Fecha de Emisión: 28/12/2021
Tipo de Operación: Generica
Tipo de Negociación: Contado
Orden de Compra:

Fecha de Vencimiento: 28/12/2021
Prefijo: FE02
Medio de Pago: Instrumento no definido
Fecha orden de compra:

## Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad:O-23
Nit del Emisor: 900189920
Nombre Comercial: 3DBOTS COLOMBIATEC SAS
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Actividad Económica: 4652

Teléfono: 6013745581

Razón Social: COLOMBIATEC SAS

Dirección: AV BOYACA CR 72 55 78
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio: Bogotá, D.c.
Correo: novedadfacturacolombiatec@gmail.com

## Datos del Adquiriente

Nit del Adquiriente:86041349
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
Número Documento: 86041349
Nombre Comercial: BISMARCK TRIANA TOVAR
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Tipo de Responsabilidad:R-99-PN

Razón Social: BISMARCK TRIANA TOVAR
Dirección: AV BOYACA CR 72 55 78
País: Colombia
Departamento: Cundinamarca
Municipio/Ciudad: Facatativá
Correo: arq.triana@hotmail.com
Teléfono: 3209130413

## Detalles de Productos

| | | | | | | | | IMPUESTOS | | | Valor de Venta por Item |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nro. | Código | Descripción | U/M | Cantidad | Precio Unitario | Descuento | Recargo | IVA | INC | Bolsa | |
| 1 | BRK680 | KIT BRAZO MECÁNICO PARA ARMAR K - 680 x1unid | NIU | 1,00 | $ 184.873,95 | | | $ 35.126,05<br>19.00 % | | | $ 184.873,95 |

## Descuentos y Recargos Globales

| Nro. | Tipo | Código | Descripción | % | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cargo | | TRANSPORTE | 8,11 | $ 15.000,00 |

## Información Complementaria Extensión

| Nro | Nombre Campo | Valor Campo |
|---|---|---|

## Anticipos

| Nro | Valor | Fecha recibido |
|---|---|---|

## Referencias

| Tipo de Documento Referencia | Número Referencia | Fecha Referencia |
|---|---|---|

# MIGUEL ANDRES ALZATE TORRES

## COMPROBANTES DE INGRESO

15/02/2020 - 11/02/2022

Fecha: 11/02/2022
Página: 1

| Fecha | Número | Factura | Nota | Cód.Cliente | Razón Social | Valor | Saldo | Forma Pago | Responsable | Caja |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/10/2021 | 1720 | 999999 | 0 | 86041349 | TRIANA TOVAR BISMARCK | 650,000 | 0 | | DAVINSON | 4 |
| 27/11/2021 | 1802 | 999999 | 0 | 86041349 | TRIANA TOVAR BISMARCK | 722,778 | 0 | | ADMINISTRADOR | 4 |
| 29/12/2021 | 1906 | 999999 | 0 | 86041349 | TRIANA TOVAR BISMARCK | 568,206 | 0 | | DAVINSON | 4 |
| 28/01/2022 | 1964 | 999999 | 0 | 86041349 | TRIANA TOVAR BISMARCK | 500,000 | 0 | | DAVINSON | 4 |

No. Registros: 4

Total: 2,440,984

$ 610.246. mensual Almentación

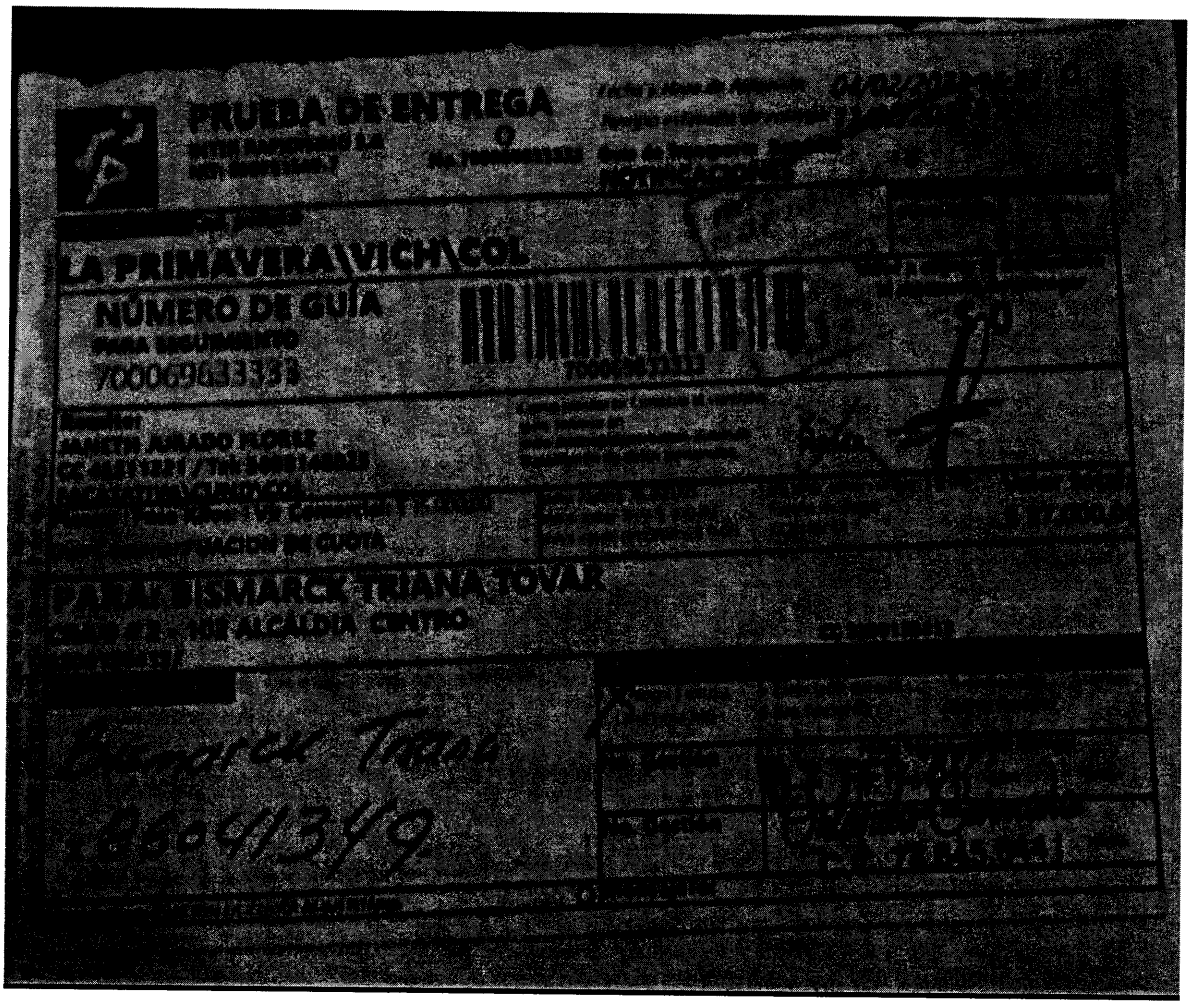

PRUEBA DE ENTREGA

LA PRIMAVERA\VICH\COL

NÚMERO DE GUÍA

700069033335

PARA: BISMARCK TRIANA TOVAR

ALCALDIA CENTRO

Bismarck Triana

1604349

*HERMAN BARRETO BARRERA*
*Abogado*
*Asesorías Jurídicas*

República de Colombia
Norma Constanza Olmos Pinto

Doctora:
**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**
Juez de Circuito Promiscuo 002 de Familia – Facatativá - Cundinamarca
E. S. D.

**Referencia:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
**Demandante:** JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ
**Demandado:** BISMARCK TRIANA TOVAR
**Radicado:** 2021 - 249

**PODER ESPECIAL**

**BISMARCK TRIANA TOVAR,** identificado con cedula de ciudadanía numero **86.041.349**, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a través del presente documento, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERMAN BARRETO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **18.255.930** expedida en Primavera, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **216122** del Consejo Superior de La Judicatura, con dirección de correo electrónico abogadoherman@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste el traslado de la demanda en los términos del artículo 391 del C.G.P y en lo sucesivo lleve hasta su culminación mi defensa técnica.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, renunciar al poder, reasumir y adelantar todas las acciones y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato, de tal forma que se entienda que a mi apoderado no le asiste restricción legal alguna para proceder sustancial y procedimentalmente.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato y de postulación.

De la señora Juez

Atentamente,

*Carrera 8 No. 1-66, Barrio la Laguna*
*La Primavera Vichada, Teléfono MOVIL 3203661213*

HERMAN BARRETO BARRERA
Abogado
Asesorías Jurídicas

**BISMARCK TRIANA TOVAR**
C.C. No. **86.041.349**
Poderdante

Acepto Poder,

**HERMAN BARRETO BARRERA**
C.C. No. **18.255.930**
T. P. No. **216122** del C. S. de la Judicatura
Apoderado.

Carrera 8 No. 1-66, Barrio la Laguna
La Primavera Vichada, Teléfono MOVIL 3203661213

Notaría Única de la Primavera -Vichada

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Como Notaria Única de la Primavera - Vichada,
COMPARECIÓ Bismarck Triana Tovar
quien se identificó con la C.C. No. 86.041.349
de Villavicencio y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

**La Primavera (Vichada):** 11 FEB 2022

HUELLA DEL ÍNDICE DERECHO

FIRMA

Autorizó el reconocimiento

Norma Constanza Olmos Pinto
Notaria

República de Colombia
Norma Constanza Olmos Pinto
Notaria
VICHADA
NOTARÍA ÚNICA DE LA PRIMAVERA

**Facatativá (Cundinamarca), doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 2021-249**
**Fijación de cuota alimentaria**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que el demandado BISMARCK TRIANA TOVAR, de notificó personalmente del admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término judicial de tres (3) días para los efectos contemplados en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la señora JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ, identificada con la C.C. Nº 45.511.221 para que le sea consignada la cuota alimentaria provisional a cargo del señor BISMARCK TRIANA TOVAR, identificado con la C.C. Nº 85.041.349 en la cuenta de ahorros Nº 485100037339 del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO: COMUNICAR** la anterior decisión al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRIMAVERA (VICHADA) para que realice los depósitos en la cuenta de ahorros personal de la demandante, correspondiente a la cuota alimentaria provisional a favor de su hijo MATEO TRIANA JURADO, tal y como se ordenó en el auto de fecha 9 de noviembre de 2021.

**QUINTO: ADVERTIR** a la demandante que deberá asesorarse de la Defensora de Familia del ICBF para le indique en qué oportunidad procesal debe allegar los documentos que requiere se tengan en cuenta como prueba.

**SEXTO: RECONOCER** personería al(a) Doctora(a) HERMAN BARRETO BARRERA, portador(a) de la T.P. Nº 216.122 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del señor BISMARCK TRIANA TOVAR en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**
**Juez**

***Firmado Por:***

***Cristina Isabel Mesias Velasco***
***Juez***
***Juzgado De Circuito***
***Promiscuo 002 De Familia***
***Facatativa - Cundinamarca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***ee9a4487be5b494362fd1c78a57dac0a2d41982e901554db34c9641075c8cb67***
*Documento generado en 12/04/2022 10:57:59 AM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***
***https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***